



Expediente: PAOT-2022-5085-SPA-3761

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁴⁵⁴⁷-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5085-SPA-3761 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un par de perros que están permanentemente encadenados sobre la banqueta (...) [Ubicación de los hechos: calle José Antonio Valenzuela y Manuel Mazo, sin número, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

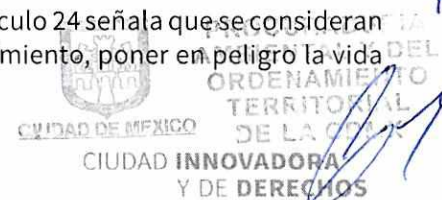
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle José Antonio Valenzuela y Manuel Mazo, sin número, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida





Expediente: PAOT-2022-5085-SPA-3761

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁴⁵⁴⁷-2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos, quien señaló que son sus animales de compañía y se constató lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cual se describen a continuación:
 1. Macho, criollo, color negro con café, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Cooper".
 2. Macho, criollo, color blanco, de 1.5 años de edad, el cual responde al nombre de "Max".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban atados a una cadena de aproximadamente dos metros de largo, sobre vía pública, donde cuentan con una casa de madera y techo de lámina para protegerse de las inclemencias del tiempo, el sitio se observó limpio, sin presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se observó dos recipientes que contenían agua limpia a libre acceso, respecto al alimento a decir del propietario consiste en croquetas, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Reubicar a los ejemplares caninos al interior del inmueble.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría constató durante una tercera visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que los caninos ya no se encuentran el vía pública permanentemente y solo salen cuando el responsable esta con ellos, cabe señalar que se constató el espacio destinado para los ejemplares dentro del inmueble, donde cuentan con refugio contra las inclemencias del tiempo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los caninos contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y



Expediente: PAOT-2022-5085-SPA-3761

No. Folio: PAOT-05-300/200-45472023

muscular, alimento, comportamiento y condición de salud. sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Reubicar a los ejemplares caninos al interior del inmueble.
- Personal de esta Subprocuraduría constató durante una tercera visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que los caninos únicamente se encuentra fuera, cuando el responsable esta con ellos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

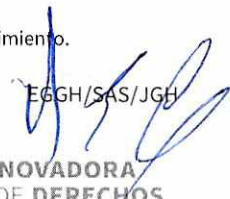
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


 EGGH/SAS/JGH
 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS